



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO

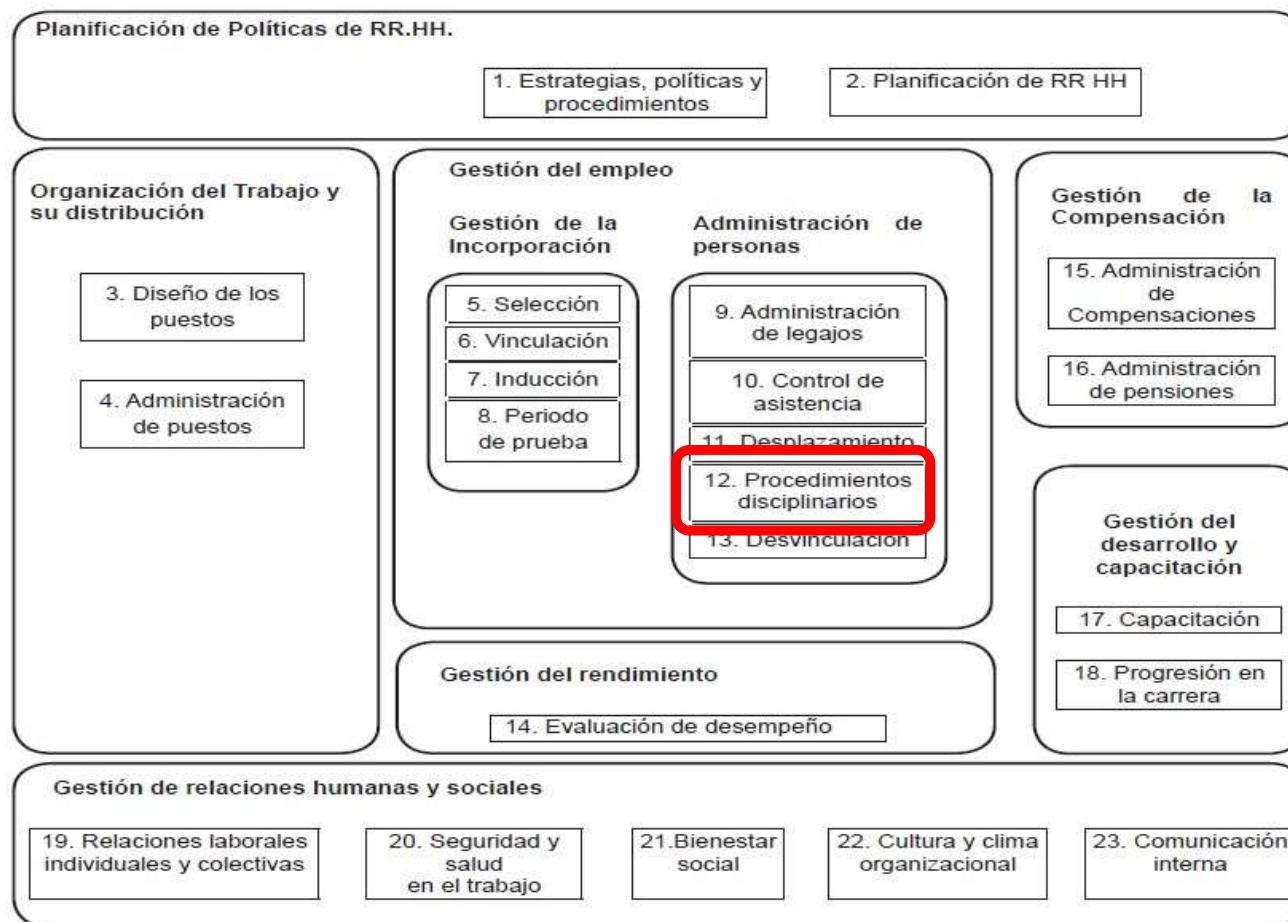
Mag. Humberto Tamariz Cuentas
Agosto 2022

MÓDULO 5

1
El régimen disciplinario en la
Ley del Servicio Civil – Ley N°
30057



1. Procedimientos disciplinarios



Responsabilidad de los Servidores Civiles

- Constitución Política de 1993: Artículo 41°

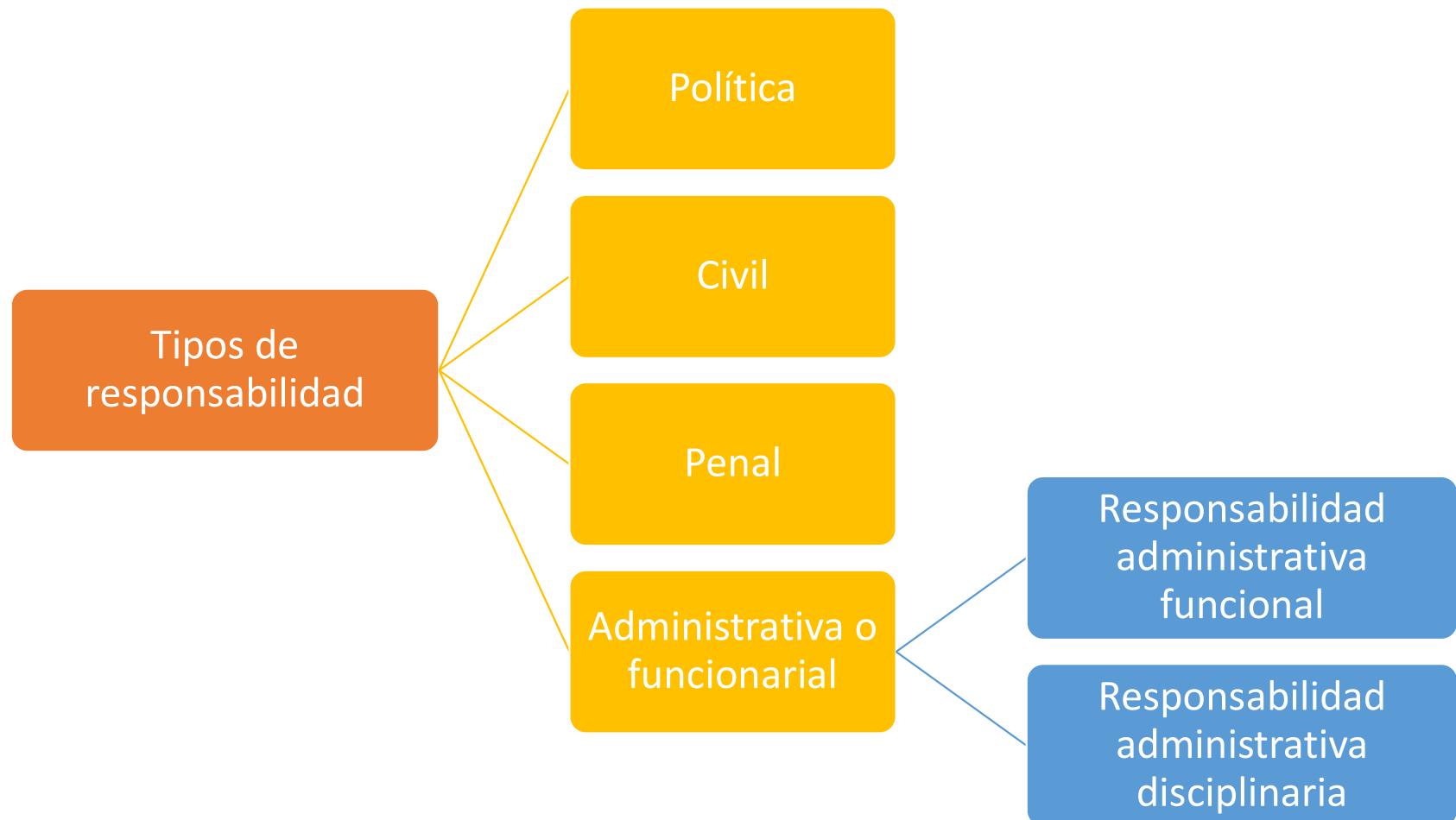
“(...) La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.”

(Artículo modificado por Ley N° 30650, Ley de Reforma del Artículo 41° de la Constitución Política del Perú).



Responsabilidad de los Servidores Civiles



Responsabilidad de los Servidores Civiles

Principio de Autonomía de las Responsabilidades

Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

(TUO LPAG, artículo 262.1)

La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

(Artículo 91º Reglamento LSC)

Marco Normativo

Julio 2013



Ley 30057, Ley del Servicio Civil
(en adelante, LSC)

Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 (en adelante, Reglamento de la LSC)

Entrada en vigencia: 14/09/2014

Junio 2014

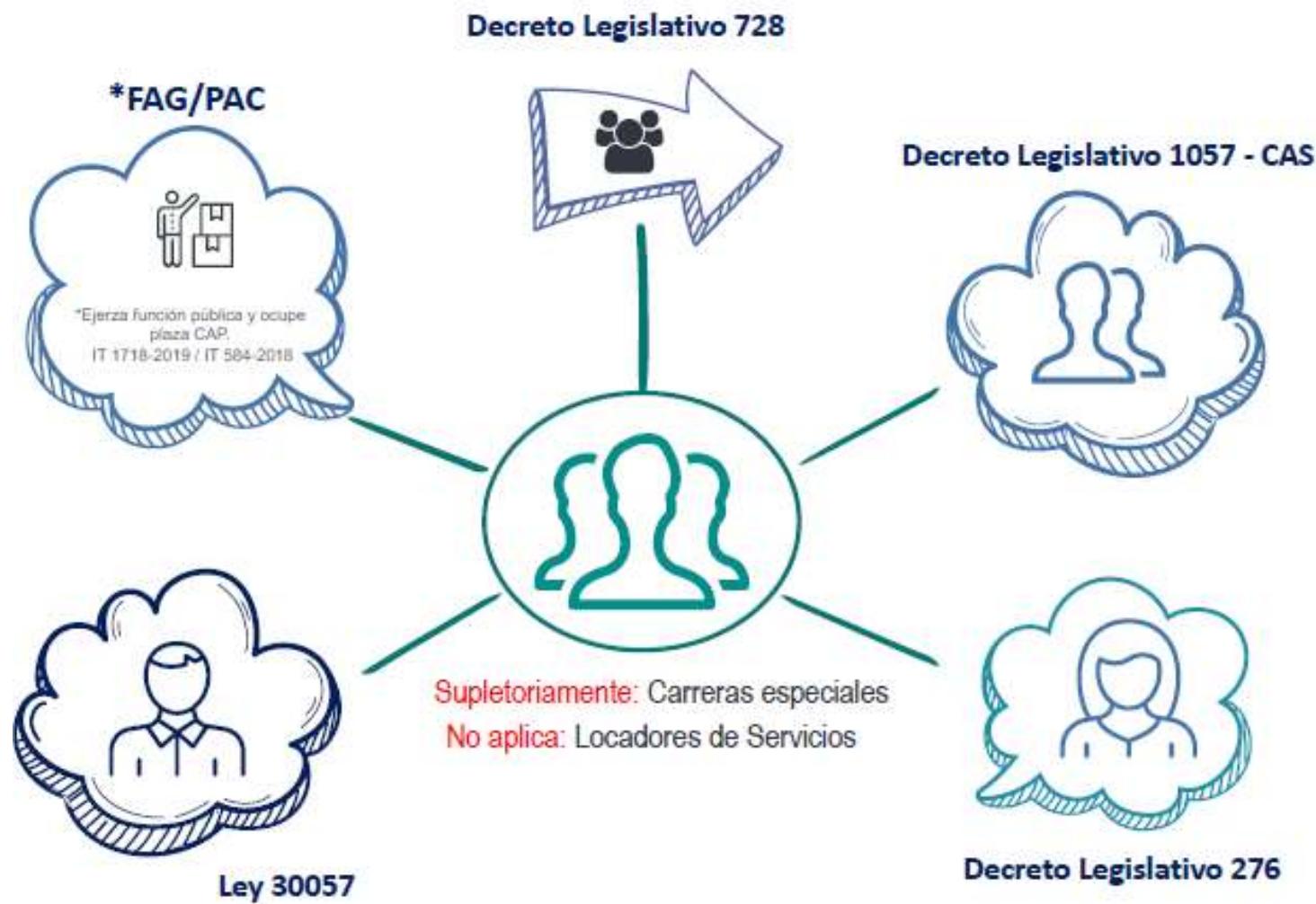


Marzo 2015



Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 092-2016-SERVIR/PE (en adelante, Directiva PAD)

Ámbito de aplicación



Definiciones

Infractor

Ex Servidor

Servidor

(Documentos de gestión - Línea jerárquica)

“Se adquiere en el momento que ocurre los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria”



Formula: D + TUO LPAG = Ex servidor

Formula: CV + LSC y/o LCEFP = Servidor

DESCRIPCIÓN:

D : Desvinculado.

TUO LPAG : Restricciones previstas en el artículo 262 del TUO de la LPAG.

CV : Con vínculo laboral.

LSC : Faltas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

LCEFP : Prohibiciones contenidos en la Ley N° 27815, Ley de Código de ética de la función pública.

Definiciones

Falta



ACCIÓN Y/O
OMISIÓN



ENCUADRAMIENTO
(SUBSUME)



CONSECUENCIA
JURÍDICA (SANCIÓN)

- **Artículo 85 de la Ley N° 30057:**
- El incurir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- **La negligencia en el desempeño de las funciones.** [Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC](#)
- La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- El hostigamiento sexual.
- Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
- La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
- Las demás que la Ley señale.

Definiciones

Falta

Servidores:

Suspensión y Destitución

- Artículo 85 de la LSC
- Artículo 98 del D.S. 040-2014-PCM
(literal a) del Art. 85 de la LSC)
- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 (TUO LPAG) y de la Ley N° 27815 (LCEFP)
- Otras Leyes que establezcan faltas, se subsumen en el literal q) del Art.85 de la LSC.

Amonestación

- RIT/RIS

Ex servidores :

Artículo 262 del TUO de la LPAG.

262.1 Ninguna ex autoridad de las entidades podrá realizar durante el año siguiente a su cese alguna de las siguientes acciones con respecto a la entidad a la cual perteneció: "(...)"
262.1.3 *Realizar cualquier contrato, de modo directo o indirecto, con algún administrado apersonado a un procedimiento resuelto con su participación."*

Ejemplo:



Definiciones



Secretaría Técnica - PAD



01

Apoyo de todo el PAD, a cargo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado



02

Puede contar con apoyo, según la dimensión de la entidad, carga procesal y/o complejidad



03

Reporta a la ORH, así no forma parte de ella.
Debe remitir un informe semestral (Julio y Diciembre)



04

Designación por el Titular de la Entidad. ¿Debe publicarse en el Diario Oficial *El Peruano*?

Criticas: Es realmente autónomo/independiente en sus decisiones. Realiza la labor en todas las fases / evitemos sesgos.

Secretaría Técnica - PAD

Sobre la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en los Gobiernos Locales

2.6 En relación con la consulta b), SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto anteriormente en el Informe Técnico N° 1466-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.2 De acuerdo al artículo 92º de la LSC, concordante con el artículo 94º de su Reglamento el Secretario Técnico del PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

3.3 Para efectos del SAGRH se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.

3.4 El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una transgresión al Principio de Legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento.

Consecuentemente, en el contexto de un Gobierno Local, la tramitación de un PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por una autoridad distinta al Gerente Municipal constituye un vicio que acarrea la nulidad del PAD."

Referencia: IT 1600-2019-SERVIR/GPGSC

Secretaría Técnica - PAD



Autoridades del PAD

Primera instancia

Sanción	Fase Instructora	Fase Sancionadora	Oficializa
Amonestación	Jefe Inmediato	Jefe Inmediato	Jefe de la ORH
Suspensión	Jefe Inmediato	Jefe de la ORH	Jefe de la ORH
Destitución	Jefe de la ORH	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad

Segunda instancia



Referencia: Artículo 93 Reglamento LSC.

Plazos de prescripción para ejercer potestad sancionadora

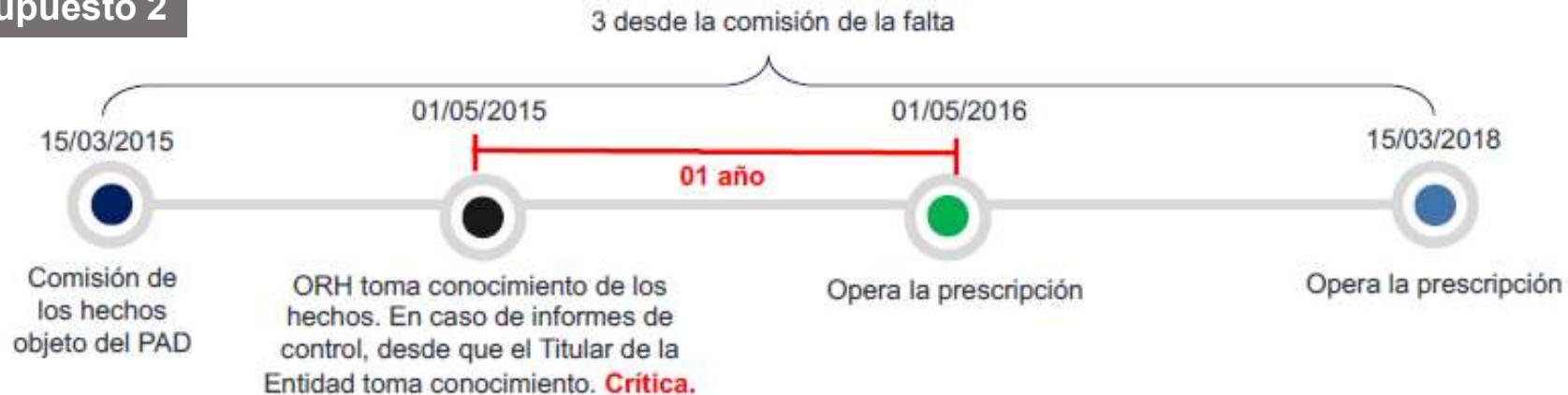
Art.94 LSC y Art.97 Reglamento de la LSC

Precedente de Sala Plena del TSC 01-2016-SERVIR/TSC

Supuesto 1



Supuesto 2



Plazos de prescripción - Informe de Control

1. Servicios de control simultáneo

- Visita de control.
- Control concurrente.
- Orientación de oficio.



2. Servicio de control posterior

- Servicio de control específico.
- Auditoría financiera.
- Auditoría de cumplimiento.
- Acción de oficio posterior.



3. Servicios Relacionados:

Vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales.



1 Año

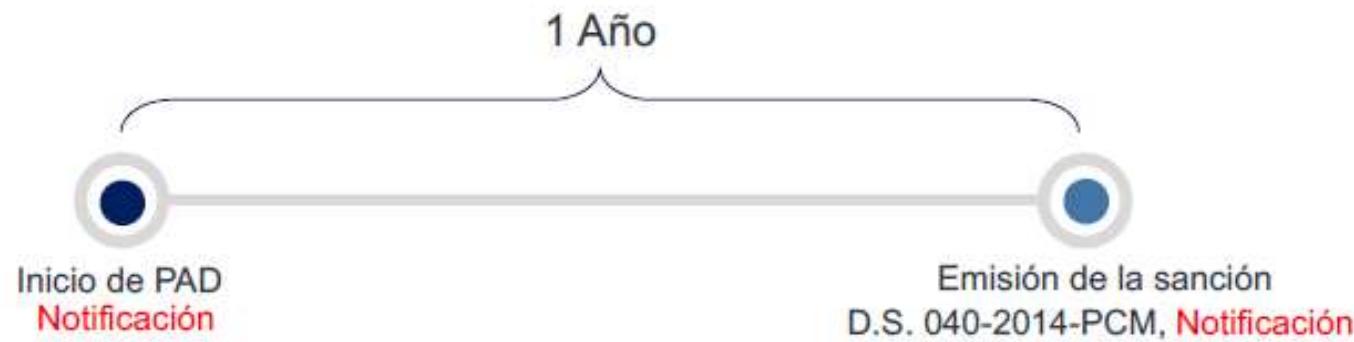
Toma de conocimiento de
Responsable de la Entidad

Instauración- PAD
(Notificación)

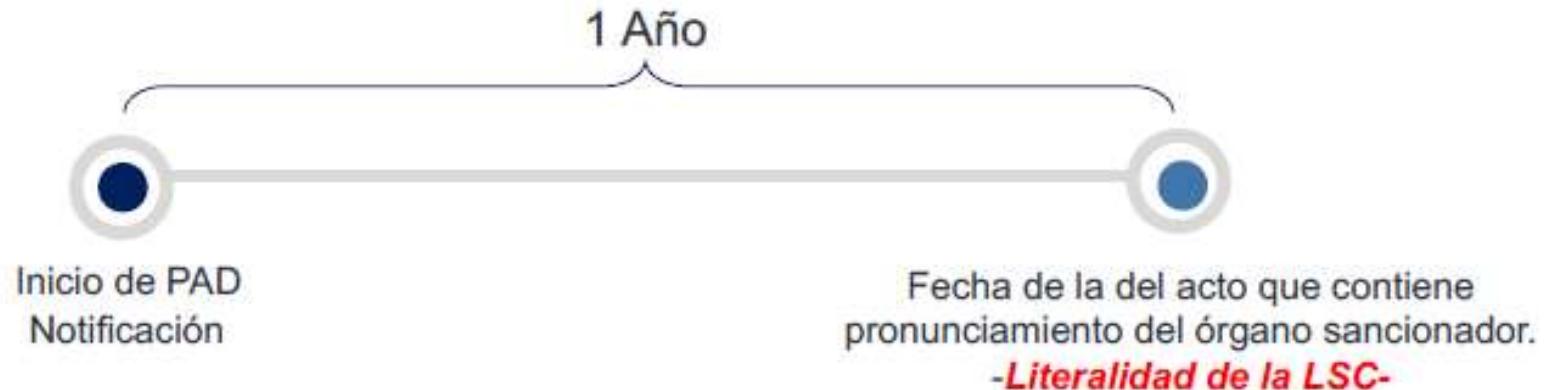


Plazos de prescripción - PAD

- **Antes de la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC (27/11/2016)**

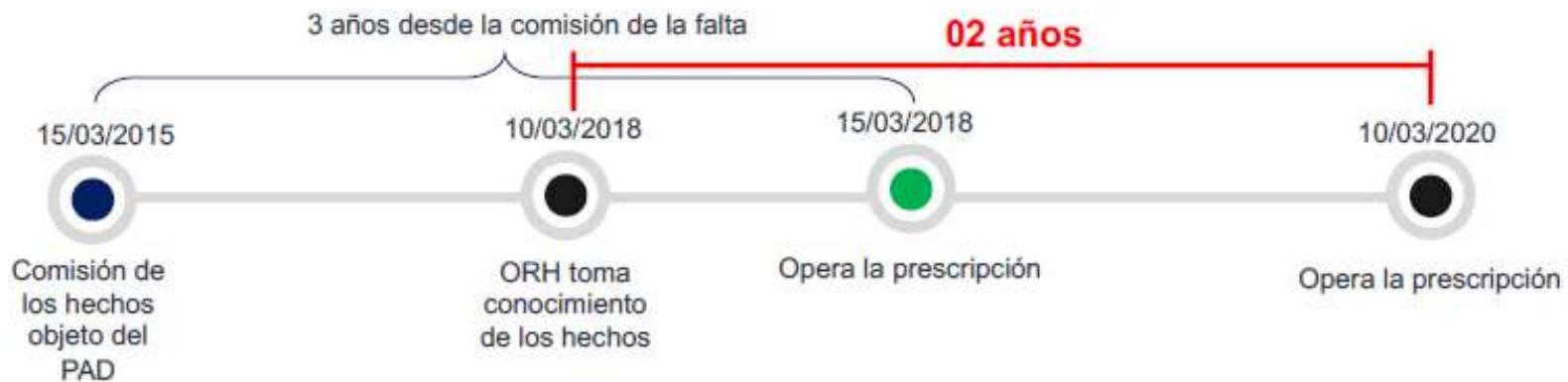


-
- **Después de la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC (27/11/2016)**

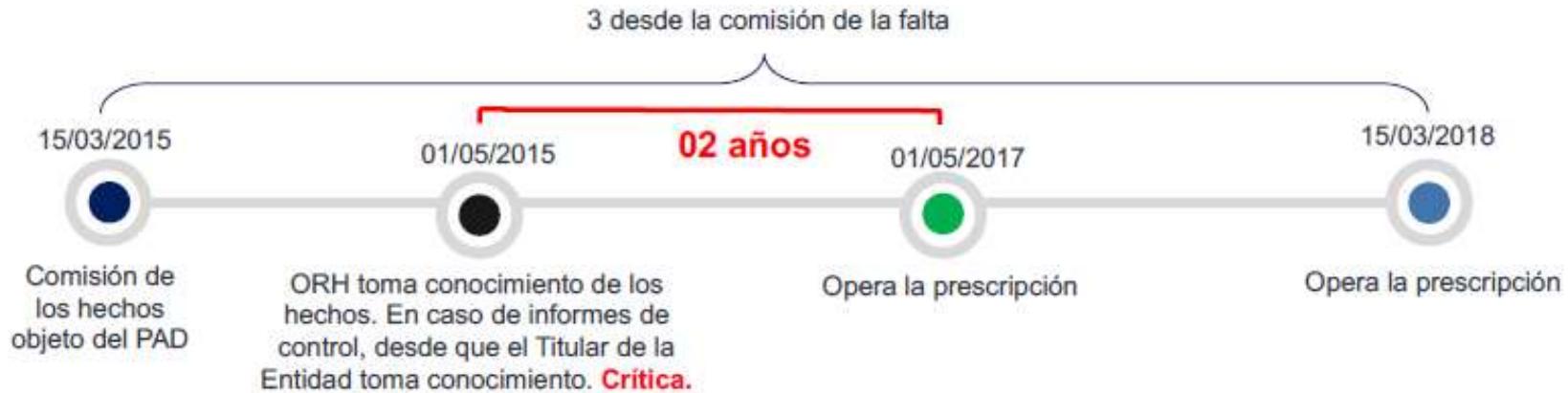


Plazos de prescripción para ex servidores

- Prescripción para **ejercer la potestad sancionadora a ex servidores**



- Prescripción para **ejercer la potestad sancionadora a ex servidores**



Fases Procedimiento Administrativo Disciplinario

Fase 01

Investigación
preliminar



Fase 02

Instructiva



Fase 03

Sancionadora



Fase 04

Impugnatoria



Fase 01 - Investigación preliminar



- El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento disciplinario, por tanto, no tiene derecho a interponer medios impugnatorios.
- Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica – PAD.
- La denuncia debe expresar de manera clara y precisa los hechos que la fundamentan, y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso.

Fase 02 - Instructiva



Consideraciones adicionales respecto al inicio del PAD



El inicio es importante, porque determina la posibilidad que el servidor se defienda adecuadamente.

Inicia o se instaura con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el órgano instructor.

El acto o resolución de inicio es inimpugnable.

Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros.

Fase 03 - Sancionadora



Criterios para graduar la imposición de una sanción



Consideraciones adicionales sobre la Fase Sancionadora

Registro en Legajo

Se registran en el legajo las sanciones de amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones y destitución.



Registro en Legajo

Las amonestaciones verbales no se registran en el legajo personal del servidor, son de carácter reservado, conforme con lo dispuesto en la LSC.



Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

Las sanciones de suspensión, destitución (inhabilitación) son registrados por el Jefe de ORH en el plazo de 2 días hábiles. El acto de inscribir una sanción en el RNSSC tiene efectos declarativos y no constitutivos.

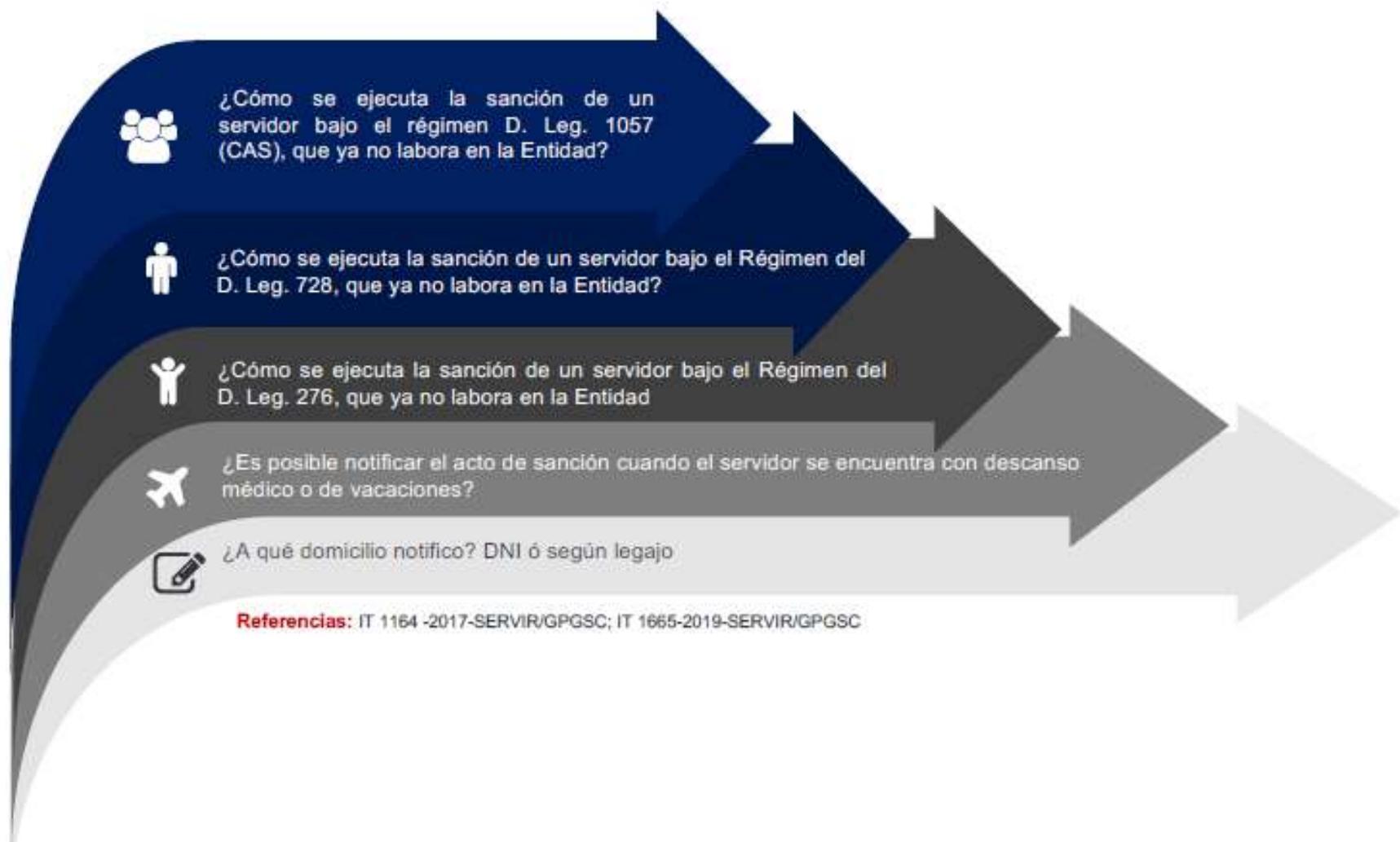


Ejecución de la sanción

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. Se recomienda gestionar un día antes con el área de seguridad e informática



Consideraciones adicionales sobre la Fase Sancionadora

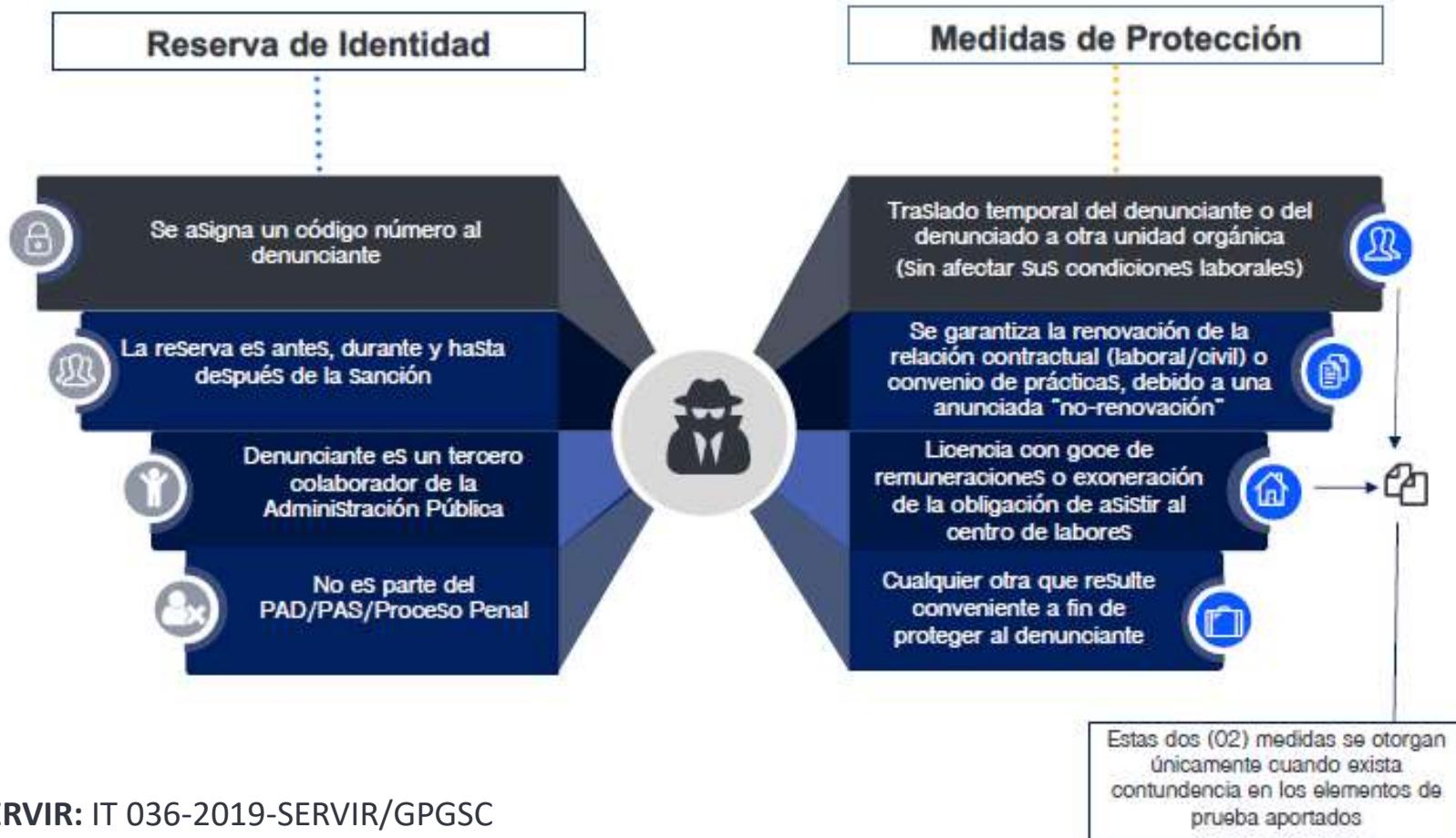


Fase 03 - Impugnatoria



Protección al denunciante

Base Legal: Decreto Legislativo 1327 / Decreto Supremo 010-2017-JUS



Referencia SERVIR: IT 036-2019-SERVIR/GPGSC

Hostigamiento Sexual Laboral

#TrabajaSinAcoso



PAD Especial: Hostigamiento Sexual

Ley Nº 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Literal k) del artículo 85º de la Ley Nº 30057

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de establecer algún tipo de comunicación con la víctima.



Informe de Precalificación,
recomendación de instauración
y/o archivo

Principio de intervención inmediata y oportuna Principio de
impulso de oficio

DECRETO SUPREMO N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual



**Tribunal del
Servicio Civil**

Tribunal del Servicio Civil – TSC SERVIR

Órgano integrante de SERVIR. Es un órgano con independencia técnica, que tiene por función la resolución de las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema, constituyendo última instancia administrativa.



Acceso al servicio civil



Evaluación y progresión en la carrera



Régimen disciplinario



Terminación de la relación de trabajo

Tribunal del Servicio Civil – TSC SERVIR

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

Requisitos para ser vocal



Gozar del pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles



Tener, al tiempo de la designación, no menos de 35 años de edad



Tener título profesional universitario de abogado y estar habilitado



Ejercicio de la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de diez (10) años.



Tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral y/o gestión de recursos humanos



Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral

Plazo para interponer el recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.



Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal

Admisión del recurso



El recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar.

Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18 de este Reglamento.



Elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación.

Precedentes Administrativos en Régimen Disciplinario

01

01-2016-SERVIR/TSC

Sobre la prescripción en el
marco de la LSC.

02

02-2019-SERVIR/TSC

La nulidad de oficio dentro
de un PAD.

03

01-2019-SERVIR/TSC

Principio de Tipicidad falta
administrativa negligencia

04

01-2020-SERVIR/TSC

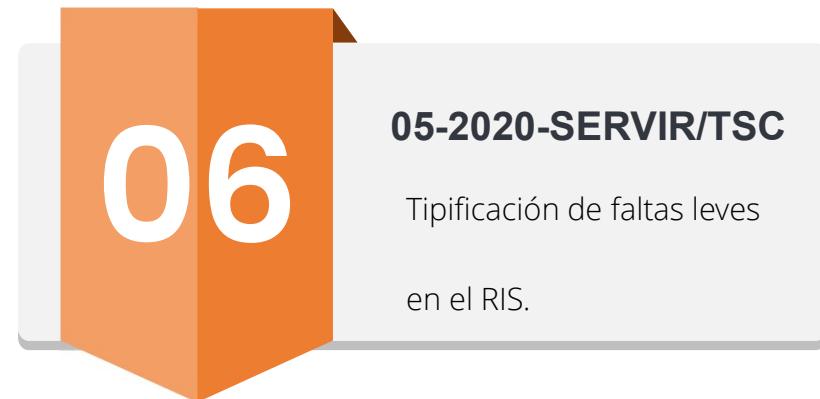
Suspensión del cómputo
plazos de prescripción

Precedentes Administrativos en Régimen Disciplinario



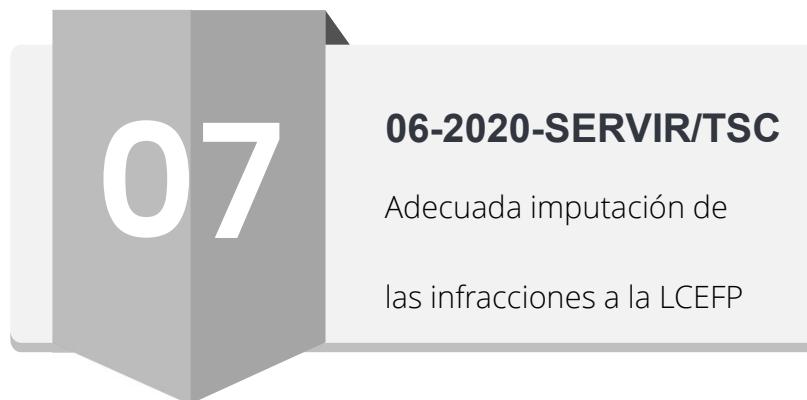
02-2020-SERVIR/TSC

Deslinde responsabilidades
por nulidad del PAS y PAD



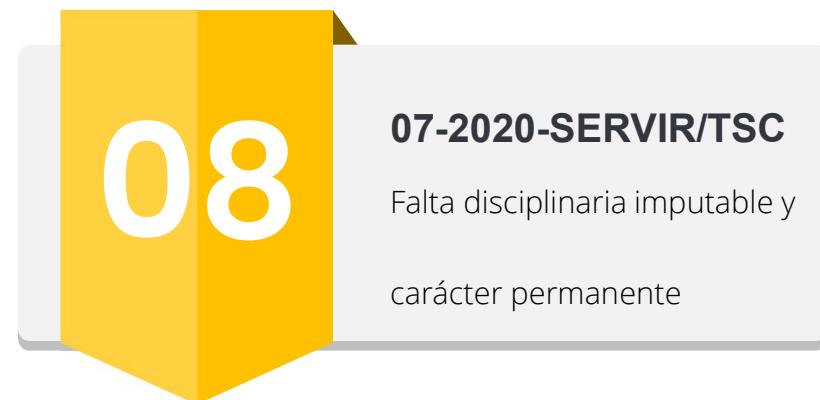
05-2020-SERVIR/TSC

Tipificación de faltas leves
en el RIS.



06-2020-SERVIR/TSC

Adecuada imputación de
las infracciones a la LCEFP



07-2020-SERVIR/TSC

Falta disciplinaria imputable y
carácter permanente



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Mag. Humberto Tamariz Cuentas
Agosto 2022